

## INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y fecha de emisión</b>	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo 2017
<b>Código del Proyecto</b>	11.16.05
<b>Denominación Proyecto</b>	AUSA. Gestión de Juicios
<b>Período examinado</b>	2015
<b>Jurisdicción</b>	30. Ministerio de Desarrollo Urbano. Unidad ejecutora. Autopistas Urbanas S.A
<b>Objetivo de la auditoría</b>	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
<b>Alcance</b>	Procesos judiciales en los cuales AUSA actúa en carácter de actor, demandado o por cualquier concepto. Se auditarán las causas mediante muestreo, desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.
<b>Tareas de campo</b>	Junio y Diciembre de 2016.
<b>Aclaraciones previas</b>	<p>ACLARACIONES PREVIAS. Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, se describen a continuación las siguientes aclaraciones previas. Marco Jurídico. AUSA es una sociedad anónima organizada conforme la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, cuyos accionistas son el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (95%) y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (5%). La empresa integra el Sector Público y es alcanzada por los sistemas de control internos y externos de la Ciudad de Buenos Aires. Sus actividades se encuadran en la mantención y explotación de las autopistas y también como constructora de obras viales. Asimismo, encuadra su actividad en las leyes números 3060, 3380 y 3669. Se tratará de hacer un somero análisis de estas últimas, ya que muchas de las demandas entabladas contra AUSA han tenido su origen en las obras que la empresa está realizando, sobre todo mediante amparos colectivos. Respecto de la Ley nº 3060, ésta otorgó la concesión de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Puentes de Conexión Física con la Provincia de Buenos Aires a la empresa Autopistas Urbanas S. A., a título oneroso y por el plazo de 20 (veinte) años. El objeto de la concesión es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La explotación, administración, reparación, ampliación, conservación y mantenimiento de la Red.</li> <li>2. La ejecución de las obras públicas viales aprobadas por la Autoridad de Aplicación y la ejecución de obras públicas no viales, las que deberán contar con previa autorización de la Legislatura.</li> </ol> <p>La concesionaria puede ejecutar las obras objeto de la concesión por sí o mediante la contratación de terceros, quedando</p>

INFORME FINAL  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

a su cargo dar cumplimiento a la normativa vigente en materia ambiental.

En lo referente a la recaudación, en su art 4º la ley dispone que Autopistas Urbanas S. A. recauda por cuenta propia los ingresos en concepto de peaje de la red concesionada y todo otro ingreso que se genere por la explotación de la concesión. Por otra parte, se estipula que Autopistas Urbanas S. A. no puede erogar más del 40% (cuarenta por ciento) de sus ingresos a los fines de atender los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes. El excedente de ingresos debe ser destinado a obras de expansión de red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión.

La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Con relación a las tarifas, se dispone que el cuadro tarifario de peaje aplicable a la concesión es fijado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta horarios, flujo de tránsito, estacionalidad, condiciones económico-financieras y condiciones generales del desenvolvimiento de la red vial de la Ciudad. Este tema ha sido objeto de varios de los amparos presentados contra la empresa.

En su artículo 9º la Ley estipula que la totalidad de los ingresos netos percibidos por Autopistas Urbanas S. A. por cualquier concepto que fuere y derivados de la concesión deberán ser destinados a:

3. La explotación, administración, reparación, ampliación, conservación y mantenimiento de las autopistas y vías rápidas consignadas en la Ley y a la ejecución de la puesta en valor y ampliación que la Autoridad de Aplicación ordene sobre las avenidas incluidas en la misma ley.
4. La ejecución de las obras públicas a que se refiere específicamente la Ley.

Autopistas Urbanas S. A. tiene como cargo transferir el 5% (cinco por ciento) de los ingresos netos de impuestos y gravámenes a la cuenta del Fondo Permanente para la Ampliación de Subterráneos creado por la Ley Nacional nº 23.514.

Finalmente, la Ley crea una Comisión de Seguimiento Parlamentario de la Concesión de Obra Pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las obras y emitirá en cada oportunidad un dictamen no vinculante sobre la ejecución de las obras que por razones de interés público disponga la Autoridad de Aplicación. Autopistas Urbanas S. A. debe informar trimestralmente a la Comisión de Seguimiento Parlamentario de la Concesión, el avance de las obras en ejecución.

En lo que respecta a la Ley nº 3380, por ella se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito público por un monto máximo de hasta USD 380.000.000 (trescientos ochenta millones de dólares estadounidenses) destinado al pago de la



expansión de las líneas “A”, “B” y “H” de subterráneos.

Para dicho fin podrá contratar un préstamo financiero con la Corporación Andina de Fomento por un monto máximo de hasta USD 80.000.000 (ochenta millones de dólares estadounidenses) con un plazo de amortización mínimo de ocho años, afectándose en garantía de repago los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos y contraer un empréstito público representado por una o más emisiones de títulos de deuda por un importe de hasta USD 300.000.000 (trescientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, con un plazo mínimo de tres años. Se afectará en pago o garantía de los títulos de deuda el Fondo Permanente para la Ampliación de Subterráneos creado por la Ley Nacional nº 23.514.

En lo que respecta a la Ley nº 3669, se menciona ya que, como AUSA ha esgrimido en su defensa, ésta se encuentra exenta del pago de multas. Esta ley ha sido mencionada en las causas en trámite que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (EURSP) ha entablado contra AUSA, toda vez que rige respecto de los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Gobierno de la Ciudad, centralizados o descentralizados y sociedades en que el Gobierno de la Ciudad sea parte mayoritaria, distinguiendo, según sea el monto, lo siguiente:

Cuando exista un reclamo superior a \$ 10.000 (diez mil pesos) hasta la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete a la decisión definitiva e irrecurrible de la Procuración General de la Ciudad.

Cuando supere la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) la decisión corresponde al Poder Ejecutivo.

No puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a \$ 10.000 (diez mil pesos).

Asimismo, dispone que el órgano a cargo de la decisión es quien también deberá resolver los reclamos administrativos. No obstante, cuando la decisión corresponda al Poder Ejecutivo, éste podrá delegar la tramitación en la Procuración General de la Ciudad.

Por su parte, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y los plazos de tramitación del conflicto interadministrativo se establecerán por vía reglamentaria.

Se destaca que las resoluciones que se adopten durante el procedimiento serán irrecurribles. Sólo admitirá el pedido de aclaratoria previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto al tema de gestión de juicios, es obvio que toda la normativa relacionada Código Civil y Comercial de la Nación, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y toda la normativa vigente (general y particular).

<b>Observaciones</b>	<p><b>1. Universo de Causas en trámite.</b> Se detectaron expedientes judiciales que no fueron incluidos en el listado proporcionado por AUSA. Esto podría afectar el número de causas que conforman el universo y, como consecuencia, el correcto control que el área auditada practica o ejerce sobre ellas.</p> <p><b>2. Circuito Interno</b> Se detectó que el circuito interno no está formalizado, por lo cual se dificulta la atribución de responsabilidades causando gran concentración de tareas en los profesionales actuantes.</p> <p>3. Comunicación con los estudios jurídicos elegidos por las compañías de seguros. Se detectó una ausencia o inadecuada comunicación entre AUSA y los estudios representantes de las compañías de seguros que llevan las causas, a fin de poder determinar periódicamente cuántas demandas hay entabladas contra la empresa, aunque las defensas sean asumidas por estos estudios jurídicos; lo que impide comprobar fehacientemente el universo de causas en trámite.</p> <p>4. Registración contable. No coinciden los montos registrados en las cuentas del Libro Mayor y del Libro Diario con los expuestos en el anexo "D" (Aumentos y disminuciones del pasivo no corriente) de los estados contables correspondientes al ejercicio 2015. Tal diferencia detectada asciende a la suma de \$ 195.512 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS).</p>
<b>Recomendación</b>	<p>1. Actualizar los registros permanentemente de los procesos judiciales que tengan a AUSA como parte actora, demandada y/o codemandada ya sea que los gestione la Gerencia de Asuntos Legales como los estudios jurídicos externos, a fin de determinar fehacientemente la cantidad de causas en trámite para su efectivo control y previsión.</p> <p>2. Formalizar el circuito interno del área auditada (Gerencia de Asuntos Legales) mediante un manual de procedimiento a fin de determinar las misiones y funciones de cada integrante del equipo.</p> <p>3. Circularizar mensualmente notas a los estudios jurídicos de las compañías de seguros a fin de determinar fehacientemente la cantidad de causas en trámite y estados procesales.</p> <p>4. Disponer de manera clara en los próximos Estados Contables la exposición del rubro Previsión, de forma que se pueda comprender mejor la evolución de los juicios.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Conforme a la información suministrada por AUSA, en cuanto a la cartera de juicios en trámite y control en el año 2015 se ha considerado adecuada a las normas vigentes la gestión de la Gerencia de Asuntos Legales y la gestión de los estudios externos, en general.</p> <p>En relación a la adecuación de los recursos humanos, tal como se manifestó en el ítem correspondiente, sería recomendable la implementación de un manual de procedimientos determinando las</p>


	<p>funciones de cada integrante de la Gerencia de Asuntos Legales y procurar la designación de más personal a cargo de las tareas administrativas propias de la misma.</p> <p>Las observaciones realizadas se relacionan con el control interno que puede mejorarse si se procede a cumplir las recomendaciones efectuadas por este equipo.</p>
--	---
